

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

### Anexo 1

#### Voto razonado del Asunto III.1

##### Asunto III.1

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Juan Carlos Salamanca Uranga, a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 16 de junio de 2015, a favor de Caracol Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.*

##### Propuesta del Proyecto

De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son:

- Que el título de concesión esté vigente: el mismo se encuentra satisfecho dado que tiene una vigencia de 30 años contados a partir de la fecha de otorgamiento, por lo que se concluye que a la fecha continua vigente.
- Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto: se destaca que dicho requisito se cumple dado que el C. Francisco José Gaehd Salinas, en su calidad de representante legal de Caracol Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V., en la que asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Que haya transcurrido un plazo mayor de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión: este se considera satisfecho, toda vez que la concesión fue otorgada por el Instituto el 16 de junio de 2015, mientras que la solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada el 11 de julio de 2018, por lo que se concluye que han transcurrido un plazo mayor a 3 años.
- En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente: Se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la ley, ni del segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos (RSTyAR) en virtud de que Caracol Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V. a la fecha de la presente Resolución, por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en las localidades objeto de la cesión de derechos.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018

- Respecto a los accionistas de Caracol Comunicaciones análisis efectuado por este Instituto se desprende que ninguno ostenta el carácter de concesionario. Por lo que, al llevar a cabo la cesión de los derechos de la Concesión, dicho acto no genera efectos para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.
- Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos: el C. Juan Carlos Salamanca Uranga presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 180006752, por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos que se realizó el día 06 de julio de 2018.
- Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos: Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que la cesión de los derechos y obligaciones solicitada cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 110 de la LFTR y la referida operación no tiene efectos nocivos al proceso de competencia y libre concurrencia.

### **Asunto III.2**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 12 de agosto de 2014, a favor de la C. Raquel Salud Ruiz.*

### **Propuesta del Proyecto**

De acuerdo con la información proporcionada en el análisis de la solicitud de Cesión de Derechos se menciona lo siguiente:

El otorgamiento de la concesión se dio el 6 de febrero de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Santa María Jalapa del Marqués, en el Estado de Oaxaca, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de otorgamiento.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son:

- Que el título de concesión esté vigente: el mismo se encuentra satisfecho dado que tiene una vigencia de 10 años contados a partir del 6 de febrero de 2014, por lo que se concluye que a la fecha continua vigente.
- Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto: se destaca que dicho requisito se cumple dado que el C. Raquel Salud Ruiz presentó el documento en el que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el instituto.
- Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión: este se considera satisfecho, toda vez que la concesión fue otorgada por la Secretaría el 6 de febrero de 2004, y fue prorrogada por el instituto el 12 de agosto de 2014, una vigencia de 10 años contados a partir del 6 de febrero de 2014; mientras que la solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada en este instituto el 10 de agosto de 2018, por lo que se concluye que han transcurrido un plazo mayor a 3 años.
- En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente: Se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la ley, ni del segundo párrafo del artículo 9 del RSTyAR en virtud de que la C. Raquel Salud Ruiz a la fecha de la presente Resolución, por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en las localidades objeto de la cesión de derechos.
- Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos: Se destaca, con la solicitud de Cesión de Derechos, Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V. Presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 180007285, por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos que se realizó el día 08 de agosto de 2018.
- Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos: Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que la cesión de los derechos y obligaciones solicitada cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 110 de la LFTR y la referida operación no tiene efectos nocivos al proceso de competencia y libre concurrencia.

### Asunto III.3

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 8 de octubre de 2007, a favor de la C. Raquel Salud Ruiz.*

### Propuesta del Proyecto

De acuerdo con la información proporcionada en el análisis de la solicitud de Cesión de Derechos se menciona lo siguiente:

Del otorgamiento de la concesión. El 8 de octubre de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de Mantenimiento de Sistemas Vía Satélite, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida en Santo Domingo Ingenio, municipio de Santo Domingo Ingenio; Santiago Niltepec, Municipio de Santiago Niltepec, y La Venta, Municipio de Juchitán de Zaragoza, en el Estado de Oaxaca, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento.

De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son:

- Que el título de concesión esté vigente: el mismo se encuentra satisfecho dado que tiene una vigencia de 30 años contados a partir de la fecha de otorgamiento, por lo que se concluye que a la fecha continua vigente.
- Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto: se destaca que dicho requisito se cumple dado que el C. Raquel Salud Ruiz presentó el documento en el que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018

- Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión: este se considera satisfecho, toda vez que la concesión fue otorgada por la Secretaría el 8 de octubre de 2007, mientras que la solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada en este instituto el 10 de agosto de 2018, por lo que se concluye que han transcurrido un plazo mayor a 3 años.
- En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previamente al análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente: Se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la ley, ni del segundo párrafo del artículo 9 del RSTyAR en virtud de que la C. Raquel Salud Ruiz a la fecha de la presente Resolución, por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan el servicio de televisión restringida en las localidades objeto de la cesión de derechos.
- Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos: el C. Juan Carlos Salamanca Uranga presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 180007284, por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos que se realizó el día 08 de agosto de 2018.
- Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos: Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que la cesión de los derechos y obligaciones solicitada cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 110 de la LFTR y la referida operación no tiene efectos nocivos al proceso de competencia y libre concurrencia.

### **Asunto III.4**

*Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Marlink MX, S.A. de C.V., un título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### **Propuesta del Proyecto**

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018

### i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:

- I. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de uso:** solicita una Concesión Única para Uso Comercial.
- III. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** implementará una red de comunicaciones satelitales para prestar los servicios de acceso a internet, voz y datos a embarcaciones que naveguen en aguas mexicanas.
- IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios.
  - b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de carta de institución bancaria.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 3,107 de fecha 9 de agosto de 2017.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes.
- V. **Programa inicial de cobertura:** Nacional.
- VI. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

### ii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé que se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes ya que, a partir de la información disponible, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares otras concesiones o permisos para prestar los mismos servicios.

### iii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

La SCT emitió opinión técnica, en donde menciona que el otorgamiento de la concesión solicitada, incentiva la competencia, cobertura y penetración de los servicios en beneficio de la población en general, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

### Voto Razonado

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones

### **Asunto III.5**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Enlace de Datos y Redes, S.A. De C.V., un Título de Concesión Única para Uso Comercial.*

#### **Propuesta del Proyecto**

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### **i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:**

- I. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de uso:** especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.
- III. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** implementará una red de comunicaciones inalámbricas utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca.
- IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
  - b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad y de los accionistas de la misma.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 22,919 de fecha 6 de noviembre de 2017.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



- V. **Programa inicial de cobertura:** señaló que prestará el servicio de acceso a internet en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca.
- VI. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

### ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

No se recibió.

### iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes ya que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### **Asunto III.6**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a JAFICA Telecomunicaciones, S.A. de C.V., un título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### Propuesta del Proyecto

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:

- I. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de uso:** JAFICA especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.
- III. **Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto:** implementará una red de comunicaciones inalámbricas utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, en la localidad de Cuautla, Municipio de Cuautla, en el Estado de Morelos.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

- a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
- b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad y de los accionistas de la misma.
- c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante la presentación de copia certificada del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada.
- d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

- V. Programa inicial de cobertura:** señaló que prestará el servicio de acceso a internet en la localidad de Cuautla, Municipio de Cuautla, en el Estado de Morelos.

- VI. Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

**ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

El otorgamiento de la concesión solicitada, incentiva la competencia, cobertura y penetración de los servicios en beneficio de la población en general, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

**iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica**

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes ya que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### **Asunto III.7**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Corporativo Chops, S.A. De C.V., un Título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### Propuesta del Proyecto

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### **i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:**

- I. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de uso:** Concesión Única para Uso Comercial.
- III. **Características Generales del Proyecto.**
  - a) **Descripción del Proyecto:** implementará una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, con cobertura inicial en diversas localidades del Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato.
- IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
  - a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
  - b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad y de los accionistas de la misma.
  - c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública otorgada ante la fe del Notario Público número 64 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
  - d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



- V. **Programa inicial de cobertura:** señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto las localidades La Palma, Fraccionamiento Las Huertas, Granja de Don José Soto, Granja de Agustín García, todas en el Municipio de Irapuato del Estado de Guanajuato.
- VI. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

### ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El otorgamiento de la concesión solicitada, incentiva la competencia, cobertura y penetración de los servicios en beneficio de la población en general, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

### iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes ya que a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### **Asunto III.8**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a MXT Fiber Partners, S.A.P.I. De C.V., un título de Concesión Única para Uso Comercial.*

### Propuesta del Proyecto

Cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco regulatorio:

#### **i) Condiciones previstas en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones:**

- I. **Datos generales del Interesado:** acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de uso:** especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

**III. Características Generales del Proyecto.**

- a) **Descripción del Proyecto:** proveerá los servicios de provisión de capacidad a concesionarios y comercializadores de servicios de telecomunicaciones, haciendo uso de equipos y medios de transmisión propios.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

- a) **Capacidad Técnica:** presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios
- b) **Capacidad Económica:** acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de los últimos tres meses de la sociedad y de los accionistas de la mismas.
- c) **Capacidad Jurídica:** acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública otorgada ante la fe del Notario Público 116 de la Ciudad de México.
- d) **Capacidad Administrativa:** acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

- V. **Programa inicial de cobertura:** señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto las localidades de Mérida, Municipio de Mérida y Valladolid, Municipio de Valladolid, en el Estado de Yucatán; Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad y Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

- VI. **Pago por el análisis de la solicitud:** presentó la factura, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

**ii) Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

El otorgamiento de la concesión solicitada, incentiva la competencia, cobertura y penetración de los servicios en beneficio de la población en general, permitiendo que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

**iii) Opinión de la Unidad de Competencia Económica**

La UCE emitió opinión respecto que no se prevé efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes ya que, a partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en territorio nacional.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXIII Sesión Ordinaria 2018

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto el Asunto que se somete a votación. Al respecto: i) el solicitante acredita los requisitos establecidos en el artículo 3 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

### **Asunto III.9**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prórroga la vigencia de la concesión única para uso comercial de BT Latam México, S.A. de C.V.*

### Antecedentes

**21.04.06** Se otorgó concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a Comsat México, S.A. de C.V.

**11.11.10** Se autoriza cambio de denominación social a BT Latam México, S.A. de C.V.

**14.03.18** Se autoriza transición a la Concesión Única para uso comercial, con vigencia de 15 años contados a partir del 21 de abril de 2006.

**19.04.18** Se presenta solicitud de prórroga.

### Propuesta del Proyecto

El Proyecto busca prorrogar la vigencia de la concesión, toda vez que cumple con los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 113 de la LFTR, esto es:

- Solicitud dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.<sup>1</sup>
- De conformidad con el dictamen de la UC está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables.
- Aceptar previamente las nuevas condiciones. (Autorización sujeta a Condición Suspensiva)

Además, cumplió con:

---

<sup>1</sup> La Concesión Única tiene una vigencia de 15 años contados a partir del 21 de abril de 2006, por lo que el año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte transcurrió del 20 de abril de 2017 al 20 de abril de 2018. Derivado de lo anterior, y considerando que la Solicitud de Prórroga fue presentada el 19 de abril de 2018, es decir, dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión Única, este requisito se considera cumplido.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



- Pago de derechos por el trámite, artículo 174-B fracción I inciso b) de la LFD
- La opinión de la UCE determinó que no se identifican elementos que permitan concluir que con la autorización de la prórroga se obstaculice o se impida la libre competencia y la competencia económica, o se tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de prácticas monopólicas.
- Opinión de la SCT. Favorable.

### Voto Razonado

Emito **VOTO FAVORABLE**, en virtud de que, la autorización de la prórroga, en favor de BT Latam México, con una vigencia de 30 años contados a partir del 22 de abril de 2021, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible<sup>2</sup>, se encuentra debidamente fundado y motivado toda vez que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la LFTR, cuenta con dictámenes favorables de la UCE y la SCT, así como el pago de derechos.

### Asunto III.10

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V., la transición y, en consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en una concesión única para uso comercial.*

### Propuesta del Proyecto

El 20 de diciembre de 2017, Telecom Nacional presentó ante el Instituto su solicitud para transitar al régimen de Concesión Única para Uso Comercial por lo que el plazo de 60 días señalado en el artículo 24 de los Lineamientos de Concesiones<sup>3</sup> para que el Instituto resolviera venció el 18 de febrero de 2018.

---

<sup>2</sup> El Concesionario continuará prestando los servicios de conducción de señales a redes públicas de telecomunicaciones, conducción de señales a redes privadas de telecomunicaciones, conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado, servicios de videoconferencia, transmisión de datos y acceso a Internet, con cobertura nacional.

<sup>3</sup> Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



El proyecto autoriza a favor de Telecom Nacional, la transición y la consolidación en una concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años contados a partir del 26 de enero del 2000,<sup>4</sup> de 7 títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.<sup>5</sup>

Al respecto, se advierte que Telecom Nacional cumplió con todos los requisitos establecidos en la LFTR así como en los Lineamientos de Concesiones, toda vez que presentó el formato “IFT-Transición” debidamente llenado y firmado; incorporó a la solicitud el comprobante de pago de derechos por el trámite relativo a la transición.<sup>6</sup> Asimismo, Telecom Nacional se encuentra al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables a sus títulos de concesión, conforme lo establece la Unidad de Cumplimiento.

### Voto Razonado

Emito mi VOTO FAVORABLE respecto del proyecto, en virtud de que Telecom Nacional cumplió con lo establecido en los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos de Concesiones, mismos que señalan los requisitos para poder transitar a la concesión única. Adicionalmente, se advierte que Telecom Nacional se encuentra en cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables a sus títulos de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

### **Asuntos: III.11 y III.12.**

***Asunto III.11*** *Asunto Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro. Y*

***Asunto III.12*** *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del*

<sup>4</sup> La concesión única tendrá cobertura nacional y con ella se podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

<sup>5</sup> Los títulos de concesión con los que cuenta le permiten la prestación de los servicios de televisión por cable en Huachinango, Estado de Puebla; Chilapa de Álvarez, Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero; Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, en el Estado de Guerrero y Huitzoco, Municipio de Huitzoco de los Figueroa, Estado de Guerrero, así como televisión por cable y transmisión bidireccional de datos en Martínez de la Torre, Estado de Veracruz y Pénjamo, Estado de Guanajuato, adicionalmente, cuenta con un título de concesión para prestar el servicio de televisión restringida en Malinalco y Chalma, Municipio de Malinalco, en el Estado de México.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 174-C, fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la solicitud, el pago correspondiente asciende a \$11,625 M.N.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



*servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.*

### Antecedentes

**13.07.16** Se autorizó la transición de 22 permisos de radiodifusión al régimen de concesión, entre éstas la estación con distintivo de llamada XHUAQ-FM y el canal 11 con distintivo de llamada XHPBQR-TDT, notificada al concesionario el 5 de mayo de 2017.

**31.10.17** Se presentaron escritos por parte de la UAQ<sup>7</sup> de cumplimiento de las condiciones 12 de los TC, posterior a ello, se presentaron diversos alcances.

### Propuesta de los proyectos

El Proyecto, mediante el estudio y valoración de la documentación presentada validó el cumplimiento a la condición 12 del TC, en relación con los mecanismos establecidos en el artículo 86 de la Ley, como se expone a continuación:

- **Independencia editorial.** Creación Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía (SURTC) y del Consejo Ciudadano del SURTC, conformado por 11 personas, quedando instalado el 28 de agosto de 2017 y que tiene como objetivos fundamentales: **(i)** Independencia editorial (*Criterios para garantizar la Independencia Editorial del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía*) **(ii)** La participación ciudadana con tales medios y **(iii)** La expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- **Autonomía de Gestión Financiera.** Se otorga presupuesto conforme el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, además la UAQ cuenta con facultades para la administración de su patrimonio.
- **Garantías de participación ciudadana.** El SURTC en acompañamiento con el Defensor de Audiencias, implementa diversos mecanismos de comunicación, participación y discusión con apoyo en los *Mecanismos de participación ciudadana, con el fin de atender propuestas e inquietudes de las audiencias del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía.*
- **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** Mediante la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de la UAQ, se da cumplimiento a las diversas obligaciones de transparencia a las que se encuentra obligada.

---

<sup>7</sup> Organismo Público Descentralizado del Estado de Querétaro

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018

- **Defensa de Contenidos.** A través del Defensor de Audiencias, así como los “Lineamientos de la Defensoría de las Audiencias”
- **Opciones de Financiamiento.** Aún no cuenta con la implementación de alguno de los mecanismos previstos en el artículo 88 de la Ley, no obstante, valorará la obtención de financiamiento a través de éstos.
- **Pleno Acceso a las Tecnologías.** Tiene el interés en adoptar, en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión, con ello, se tiene proyectado generar programas que puedan ser reproducidos a través de aplicaciones destinadas para telefonía celular en smartphone y tablets.
- **Reglas para la expresión de diversidad ideológicas, étnicas y culturales** Mediante las “Reglas para garantizar la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía”

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE, en virtud que, se presentaron oportunamente las Acreditaciones a la Condición 12 de los TC, esto es, dentro del plazo de 6 meses. Además, los mecanismos descritos por la UAQ, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, obligación que deberán garantizar de manera permanente.

### Asuntos: III.13 y III.14.

**III.13.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Colima.

**III.14.-** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de Televisión Radiodifundida Digital, otorgado a favor del Gobierno del Estado de Colima.

### Antecedentes

**16.06.16** Se autorizó la transición de 44 permisos de radiodifusión al régimen de concesión, entre éstas el canal con distintivo de llamada XHAMO-TDT notificada el 18 de mayo de 2017.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018

**10.08.16** Se autorizó la transición de 22 permisos de radiodifusión al régimen de concesión, entre éstas la estación con distintivo de llamada XHIRC-FM notificada el 18 de mayo de 2017.

**11.10.17** Se presentaron escritos por parte del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV) <sup>8</sup>de cumplimientos a la condición 12 de los TC, posterior a ello, se presentaron diversos alcances.

### Propuesta del Proyecto

El Proyecto, mediante el estudio y valoración de la documentación presentada validó el cumplimiento a la condición 12 del TC, en relación con los mecanismos establecidos en el artículo 86 de la Ley, como se expone a continuación:

- **Independencia editorial.** Creación del Consejo Ciudadano plural, de opinión y consulta, conformado por 5 ciudadanos, quedando instalado el 7 de noviembre de 2017 y que tiene como objetivos fundamentales: (i) Independencia editorial (*Criterios y Principios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Instituto Colimense de Radio y Televisión*).
- **Autonomía de Gestión Financiera.** Cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público y conformar su patrimonio, integrado entre otros, por la partida presupuestal del presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado de Colima, así como el que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipales o cualquier otra entidad pública.
- **Garantías de participación ciudadana.** Tanto su Consejo Ciudadano como el Defensor de sus audiencias, constituyen una instancia de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, así como los “*Mecanismos para garantizar la participación ciudadana*” y la figura de la defensoría de las audiencias.
- **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** Mediante la Unidad de Transparencia, para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia; la recopilación, publicación y actualización de la información que debe permanecer en internet a disposición del público; fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del ICRTV, respecto la rendición de cuentas cuenta con Órgano de Vigilancia.

---

<sup>8</sup> Con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual en terminos de lo previsto en las fracciones I y XIV del numeral 1 del artículo 3 de su Decreto de creación, éste operará las estaciones de radio concesionadas a favor del Estado de Colima

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018

- **Defensa de Contenidos.** A través del Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia.
- **Opciones de Financiamiento.** Aún no cuenta con la implementación de alguno de los mecanismos previstos en el artículo 88 de la Ley, no obstante, valorará la obtención de financiamiento a través de éstos.
- **Pleno Acceso a las Tecnologías.** La incorporación de nuevos proyectos de crecimiento y equipamiento, así como redes sociales.
- **Reglas para la expresión de diversidad ideológicas, étnicas y culturales** Mediante las “Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE, en virtud que, se presentaron oportunamente las acreditaciones a la condición 12 de los TC, esto es, dentro del plazo de 6 meses. Además, los mecanismos descritos por el ICRTV, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, obligación que deberán garantizar de manera permanente.

### Asunto III.15

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Universidad de Guadalajara una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital en Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.*

### Propuesta del Proyecto

El Proyecto propone otorgar a favor de la Universidad de Guadalajara, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a través del canal 8 (180-186 MHz), con distintivo de llamada XHCPAF-TDT en Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, de Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto del Proyecto. Ello, en virtud de que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 85 y 86 de la LFTR, y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. En específico, presento:

#### I. Datos generales del Interesado

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018

### II. Características Generales del Proyecto

### III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

Además de lo anterior, el proyecto establece que el solicitante queda obligado a cumplir con los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por otra parte, la solicitud se presentó el 17 de abril de 2018, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2018 el cual comprende del 16 al 27 de abril de 2018. Adicionalmente, la UER asignó el canal 8 (180-186 MHz) con distintivo de llamada XHCPAF-TDT para la transmisión en Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco.

### **Asunto III.16**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno de Colima una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital en la localidad de Manzanillo, Colima.*

### **Antecedentes**

- 16.06.2016 Se otorgó concesión Única para uso público

### **Propuesta del Proyecto**

El Proyecto propone otorgar a favor del Gobierno de Colima, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a través del canal 13 (210-216 MHz) con distintivo de llamada XHPBMZ-TDT, en Manzanillo, Colima, para Uso Público con una vigencia de 15 años.

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE respecto del Proyecto. Ello, en virtud de que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 85 y 86 de la LFTR, y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. En específico, presento:

- I. Datos generales del Interesado
- II. Características Generales del Proyecto
- III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018

Además de lo anterior, el Proyecto establece que el solicitante queda obligado a cumplir con los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por otra parte, la solicitud se presentó el 15 de febrero de 2016, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2016 el cual comprende del 1 al 15 de febrero de 2016. Adicionalmente, la UER asignó el canal 13 (210-216 MHz) con distintivo de llamada XHPBMZ-TDT, en Manzanillo, en el Estado de Colima.

### **Asunto III.17**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Ximai Comunicaciones, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Santiago de Anaya y el Águila, en el Estado de Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.*

### **Antecedentes**

**03.03.17** Publicación PABF 2017.

**13.10.17** Solicitud de concesión.

### **Propuesta del Proyecto**

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social comunitaria en el segmento de reserva en la frecuencia 103.5 MHz, para las localidades de Santiago de Anaya y El Águila, en el Estado de Hidalgo, con clase de estación "A", distintivo XHSCBZ-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°22'54", L.O. 98°57'46", así como una concesión única, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Se protocolizó la constitución de la asociación civil denominada XIMAI Comunicaciones, A.C., como una asociación civil no lucrativa, estableciendo que cumplirá con su objeto social a través de la práctica de los principios comunitarios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.
- **Justificación de uso social comunitario de la Concesión.** Las actividades del solicitante, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, estos son:
  - ✓ **Participación Ciudadana Directa.** A través de los Programas "Vocería Comunitaria" Triunfadores" y "Buscando Nuestras Raíces"

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



- ✓ **Convivencia Social.** Dar difusión a eventos culturales y el programa Raíces.
  - ✓ **Equidad.** A través del Programa “Conoce tus derechos”, se abordarán temas relacionados con la equidad, sustentabilidad, sostenibilidad y derechos humanos.
  - ✓ **Igualdad de Género.** Entre otros, dará capacitación con perspectiva de género a los integrantes de la radio y la asociación solicitante.
  - ✓ **Pluralidad.** Se buscará sensibilizar a la sociedad sobre diversos temas relativos a la democracia.
  - ✓ **Vínculo Directo.** Fue acreditado con la presentación de diversas cartas de apoyo suscritas por los representantes de diversas asociaciones o grupos pertenecientes a la localidad de Santiago de Anaya.
- **Identidad.** Se acredita la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.
  - **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de aportaciones económicas realizadas por los propios asociados-.
  - **Opinión de la SCT.** La localidad no se encuentra publicada en el PABF 2017.
  - **Opinión de la UCE.** El GIE no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del Servicio de Radiodifusión de Sonora Abierta Comercial en las localidades. Por lo tanto, se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre competencia<sup>9</sup>

### Voto Razonado

Emito **VOTO FAVORABLE**, en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, Por ello, se considera procedente el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria, con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes.

---

<sup>9</sup>Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;  
Concesiones totales con cobertura: 0 de uso comercial, 0 de uso social (no comunitario e indígena) y 2 de uso público;  
Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;  
Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 2 (ninguna ubicada en el segmento de 106-108 MHz)  
Frecuencias en FM contempladas en PABFs por licitar: 0  
Frecuencias en FM contempladas en PABFs por asignar como concesiones de uso social y público: 0

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



### Asunto III.18

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Tosepan Limakxtum, A.C., en la Ciudad de Cuetzalan, Puebla, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, ambas de uso social indígena.*

### Antecedentes

**06.04.15** Publicación PABF 2015.

**17.11.15** Solicitud de concesión.

### Propuesta del Proyecto

El Proyecto otorga una concesión de espectro para uso social indígena<sup>10</sup> fuera del segmento de reserva en la frecuencia 91.3 MHz, con cobertura en la Ciudad de Cuetzalan, Puebla, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 20°01'07", L.O. 97°31'16", así como una concesión única, en virtud que el solicitante cumplió con lo siguiente:

- **Identidad.** Las comunidades solicitantes a través de la asociación civil Radio Tosepan Limakxtum, A.C.,<sup>11</sup> manifestaron que existen 58 comunidades pertenecientes a diversos municipios al Estado de Puebla, los cuales se autoadscriben como pueblos indígenas nahuas y totonacas, que pertenecen a sociedades que poseen una continuidad histórica y cultural, con una larga historia de practica en el uso de los recursos naturales y se encuentran compuestas por localidades contiguas con mayoría de población indígena. Además, se encuentran organizadas desde 1977 en una cooperativa denominada "Sociedad Cooperativa Agropecuaria Regional Tosepan Titataniske" S.C.L
- **Justificación de uso social indígena de la Concesión.** Las actividades y fines del proyecto son acordes con la promoción, desarrollo y preservación de la lengua y cultura de las comunidades, ya que a través de la radio se busca transmitir y difundir las lenguas nahua y totonaca, mediante el

<sup>10</sup> Comunidades indígenas pertenecientes a los municipios de Cuetzalan del Progreso, Ixtepec, Tuzamapan de Galeana, Zoquiapan, Jonotla y Tlataquitepec del Estado de Puebla, quienes se auto adscriben pueblos nahua y totonaca asentadas en la Sierra Nororiental del Estado de Puebla, a través de la asociación civil RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.

<sup>11</sup> Asimismo, es de señalar que la asociación se encuentra constituida por los CC. Felipe Lopez Marquez, Alvaro Aguilar Ayon, Leonardo Duran Olguin, María Luisa Albores Gonzalez, Romualdo Zamora Ángeles, Lourdes Martínez Bautista, Aldegundo González Alvares, Francisco García Salazar, Bonifacio Iturbide Palomo, Alejandro Martínez Hernández, Efraín Martínez Bautista y Fabiola de la Cruz Allende.

NOTA: Es importante destacar que, la C. María Luisa Albores Gonzalez ostentó el cargo de Presidenta del comité ejecutivo estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ("MORENA"), en el Estado de Puebla en el periodo de 2012 a 2015. Asimismo, se advierte que de la búsqueda realizada en la página oficial de MORENA, la C. Albores Gonzalez se encuentra propuesta para ocupar el cargo como Titular de la Secretaría de Desarrollo Social en el periodo comprendido del 2018-2024. Es de hacer notar que toda vez, que no existe una prohibición legal para su otorgamiento, como en su caso el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, no me pronunciaré en contra del Proyecto.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



análisis de la lengua materna, comprensión de sus raíces, terminología y el analizar los procesos del desplazamiento lingüístico que se están llevando a cabo en las nuevas generaciones.

- Se acredita la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.
- **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Los ingresos para la operación de la radio serán a través de las aportaciones económicas voluntarias de miembros de la propia comunidad
- **Opinión de la SCT.** La cobertura no es la publicada en el PABF 2015 y no acredita capacidad económica.
- **Opinión UMCA.** Favorable.
- **Opinión de la UCE.** El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM. Por lo tanto, se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC.

### Voto Razonado

Emito **VOTO A FAVOR EN LO GENERAL** en virtud que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que tiene como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones y normas internas. **PERO MANIFIESTO VOTO CONCURRENTE** porque si bien estoy de acuerdo que el proyecto contempla la participación en la radio tanto de hombres como de mujeres como un indicativo de la igualdad de género, que permita la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión. Lo cierto es que la Ley nos establece que se deberán  fijar principios  que respeten la igualdad de género. De modo que, en el proyecto no se justifica como se van a garantizar por lo menos los principios de equidad y no discriminación, consagrados por los principales tratados de derechos humanos, o en su caso, la solidaridad, tolerancia e igualdad de oportunidades. Además, de no especificar qué contenidos serán aquellos en los cuales se incorporen cuestiones de género y programas para satisfacer el interés de las mujeres, así como la participación de las mujeres en las operaciones de la estación.

Expuesto lo anterior, considero que el Proyecto debe ser más exhaustivo sobre los principios que respeten la igualdad de género y más en grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, que cuentan con factores que potencializan su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas<sup>[1]</sup>

---

[1] Tesis P. XX/2015 (10a.) de rubro "Impartición de Justicia con Perspectiva de Género. Obligaciones que debe cumplir el estado mexicano en la materia."

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



### **Asunto III.19**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 89.5 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHFTI-FM, en Fortín de las Flores, Veracruz, otorgada a frecuencia modulada de Fortín, S.A. de C.V., a favor de la Sociedad Mercantil Radio Informativa, S.A. de C.V.*

### **Propuesta del Proyecto**

De acuerdo con la información proporcionada en el análisis de competencia:

- De acuerdo a la UCE no se identifica que el GIE del Cesionario y Personas Vinculadas/Relacionadas sean concesionarios o que participen en el capital social de sociedades que directa o indirectamente sean titulares de concesiones para la prestación del SRSAC en FM servicios de radiodifusión sonora en Fortín de las Flores, Veracruz, por lo que la Operación sólo implica la sustitución de un agente económico por otro”
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 110 párrafo sexto de la Ley, con la cesión de derechos no se afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas ni las condiciones de competencia y libre concurrencia.

Referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría que deberá emitir respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, a la fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política, este Instituto procede a resolver la Solicitud de Cesión de Derechos, toda vez, que ya han transcurrido los 30 días naturales con los que cuenta la Secretaría para emitirla.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar al CEDENTE, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la CESIONARIA, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, pues ésta, como se indicó, ya cuenta con una Concesión Única, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



Finalmente, se presentó el pago de derechos por el concepto de estudio de solicitud de suscripción de acciones el día 21 de agosto de 2017.

### **Voto Razonado**

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto en virtud de que la enajenación solicitada cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 110 de la LFTR y la referida operación no tiene efectos nocivos al proceso de competencia y libre concurrencia.

### **Asunto III.20**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación de la zona de cobertura de la concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgada al gobierno del estado de sonora, cuya población principal a servir es Guaymas, Sonora, a través de la estación con distintivo de llamada XHSGU-TDT*

### **Propuesta del Proyecto**

El 21 de junio de 2018, el concesionario, solicitó la modificación de la zona de cobertura de la estación XHSGU-TDT a efecto de que sea estatal.<sup>12</sup>

El proyecto recomienda autorizar la modificación de la zona de cobertura de la concesión para quedar con una cobertura estatal, toda vez que con dicha modificación se haría un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Dicha autorización está sujeta a la renuncia expresa por parte del Gobierno del Estado de Sonora al resto de los títulos de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que cubren diversas poblaciones en el estado de Sonora.<sup>13</sup>

Al respecto, se advierte que la UER emitió una opinión favorable y determinó factible la autorización de la ampliación de zona de cobertura solicitada. Asimismo, el Concesionario acreditó lo señalado por el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la solicitud.<sup>14</sup>

### **Voto Razonado**

Emito mi VOTO FAVORABLE respecto del proyecto, en virtud de que cumple con lo establecido en el marco legal aplicable (LFTR y Ley Federal de Derechos) al momento de la presentación del trámite, así como con lo establecido en su título de concesión.

Por otra parte, con este cambio, se prevé que el concesionario cuente con mayores facilidades para la prestación del servicio en distintas localidades del Estado, aunado a que dicha modificación favorece

<sup>12</sup> La actual población principal a servir es Guaymas, Sonora.

<sup>13</sup> El Gobierno del Estado de Sonora actualmente cuenta con 15 canales de frecuencias distintos para sus 54 concesiones.

<sup>14</sup> De conformidad con el artículo 174-C, fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la solicitud, el pago correspondiente asciende a \$10,937.83 M.N.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado

XXXIII Sesión Ordinaria 2018



una mayor eficiencia administrativa considerando que únicamente se administrará un título de concesión de bandas de frecuencias para uso público.

### **Asunto III.21**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de la concesión otorgada a favor de Radio Mundo de Acapulco, S.A. para usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la estación con distintivo de llamada XHACD-Fm, frecuencia 92.1 mhz, en Acapulco, Guerrero.*

### **Propuesta del Proyecto**

El 2 de diciembre de 2011, el concesionario, solicitó la autorización para modificar las características técnicas de operación para su estación.<sup>15</sup> Dicha solicitud fue realizada al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRTV), por lo que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley<sup>16</sup> debe aplicarse la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud resulta aplicable.

El proyecto recomienda autorizar la modificación solicitada, toda vez que el concesionario cumple con lo establecido en el marco legal y técnico aplicable, es decir, presentó su solicitud al Instituto y acompañó por escrito la documentación técnica consistente en estudio de predicción de Áreas de Servicio FM (AS-FM), exhibió el comprobante de pago de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación del trámite.<sup>17</sup>

Al respecto, se advierte que la UER determinó técnicamente factible la operación de la estación con las modificaciones. En este sentido, toda vez que la modificación representará un incremento en el área de servicio autorizada se establece una contraprestación que deberá ser pagada por el Concesionario como requisito previo a la modificación técnica. Al respecto, la contraprestación que le corresponde cubrir al Concesionario por el incremento de la población a servir.<sup>18</sup>

### **Voto Razonado**

---

<sup>15</sup> Dicha modificación consistió en el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, potencia operación y altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km para la estación XHACD-FM (estación de clase C1) cuya población principal a servir es Acapulco, Guerrero.

<sup>16</sup> Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

<sup>17</sup> De conformidad con el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la solicitud, el pago correspondiente asciende a \$6,230.00 M.N.

<sup>18</sup> El incremento en la población a servir es de 93,474. La vigencia restante de la concesión es de 7.73 años.

## Comisionado Arturo Robles Rovalo

Voto Razonado  
XXXIII Sesión Ordinaria 2018



Emito mi VOTO FAVORABLE respecto del proyecto, en virtud de que cumple con lo establecido en el marco legal aplicable (LFTR y Ley Federal de Derechos) al momento de la presentación del trámite, así como con lo establecido en su título de concesión.

### **Asunto III.22**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de dos concesiones comerciales otorgadas a favor de diversos concesionarios que operan estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.*

### **Propuesta del Proyecto**

El 1 de octubre de 2014 y el 14 de junio de 2017, Francisco Antonio Muñoz Muñoz (concesionario de la estación con distintivo de llamada XHFAMA-FM) y Radio Zitácuaro, S.A. (con distintivo de llamada XHLX-FM) solicitaron, respectivamente, la autorización para modificar las características técnicas de operación para sus estaciones.<sup>19</sup>

El proyecto recomienda autorizar las modificaciones solicitada, toda vez que ambos concesionarios cumplen con lo establecido en el marco legal y técnico aplicable, es decir, presentaron su solicitud al Instituto y acompañaron por escrito la documentación técnica consistente en estudio de predicción de Áreas de Servicio FM (AS-FM), exhibieron los comprobantes de pago de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación del trámite.

Al respecto, se advierte que la UER, después de realizados el estudio y análisis técnico correspondiente determinó técnicamente factible la operación de las estaciones con las modificaciones solicitadas. En este sentido, toda vez que dichas modificaciones representarán un incremento en las respectivas áreas de servicio autorizadas se establece una contraprestación que deberá ser pagada por los Concesionarios como requisito previo a la modificación técnica. Al respecto, se actualiza el monto de la contraprestación que le corresponde cubrir al Concesionario de la estación XHFAMA por el incremento de la población a servir.<sup>20</sup>

### **Voto Razonado**

Emito mi VOTO FAVORABLE respecto del proyecto, en virtud de que se cumple con lo establecido en el marco legal aplicable (LFTR y Ley Federal de Derechos) al momento de la presentación del trámite, así como con lo establecido en los respectivos títulos de concesión.

---

<sup>19</sup> Dicha modificación consistió en: por lo que hace a la estación XHFAMA: cambio de ubicación de antena y planta transmisora, cambio a la potencia de operación y modificación de altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación. Así, la estación XHLX solicitó el cambio de ubicación de antena y planta transmisora y la modificación de altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación.

<sup>20</sup> El incremento en la población a servir para la estación XHFAMA es de 13,486 y para la estación XHLX es de 4,051. La vigencia restante de la concesión de la estación XHFAMA es de 18.99 años y 18.86 para la estación XHLX.